

23164 REAL DECRETO 2401/1977, de 29 de julio, por el que se asigna coeficiente a las distintas escalas, plantillas o plazas de los Organismos autónomos.

De conformidad con el artículo séptimo del Estatuto aprobado por Decreto dos mil cuarenta y tres/mil novecientos setenta y uno, el artículo tercero del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, y como ampliación del Decreto tres mil sesenta y cinco/mil novecientos setenta y tres, y sucesivos publicados, procede la fijación de coeficiente a las plazas de los Organismos Autónomos que figuran en los anexos del presente Decreto.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Hacienda, con informe de la Comisión Superior de Personal y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo único.—Los coeficientes multiplicadores que corresponden a cada escala, plantilla o plaza de funcionarios de Organismos Autónomos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo tercero, tres, del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero, son los que figuran en las relaciones anexas a este Decreto.

DISPOSICION FINAL

Este Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», sin perjuicio para las plantillas existentes en uno de enero de mil novecientos setenta y tres de lo establecido en la disposición final primera del Decreto ciento cincuenta y siete/mil novecientos setenta y tres, de uno de febrero.

Dado en Palma de Mallorca a veintinueve de julio de mil novecientos setenta y siete.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO FERNANDEZ ORDONEZ

Relación anexa III.—Justicia

(04-Ju) Obra de Protección de Menores

Denominación de la plaza, plantilla o plaza	Coeficiente
Escala de Asistentes Sociales	2,9
Escala de Visitadoras Sociales y Oficiales Visitadores	1,9

Relación anexa IV.—Interior

(02-GO) Jefatura Central de Tráfico

Denominación de la plaza, plantilla o plaza	Coeficiente
Escala de Mecánicos de Helicópteros	1,9

MINISTERIO DE INDUSTRIA

23165 REAL DECRETO 2402/1977, de 17 de junio, por el que se desarrolla la organización, funciones y dotación del Instituto Geológico y Minero de España.

El Instituto Geológico y Minero de España, creado como «Carta Geológica de Madrid y General del Reino», por Real Decreto de julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, adquirió su actual denominación por el de veintiocho de junio de mil novecientos diez. Actualmente se rige por lo dispuesto en los Decretos de siete de enero de mil novecientos veintisiete y treinta de junio de mil novecientos setenta y dos, desarrollando su labor de acuerdo con los fines que le confieren las citadas disposiciones.

Las profundas transformaciones que durante los últimos años han experimentado la economía y el nivel tecnológico del país, junto con la necesidad de asegurar el aprovisionamiento de materias primas minerales y conseguir la expansión de la industria minera aconsejan actualizar y refundir en un solo texto las funciones que al Instituto Geológico y Minero de España le fueron atribuidas por los Reales Decretos de doce de julio de mil ochocientos cuarenta y nueve, veintiocho de abril de mil ochocientos setenta, veintiséis de marzo de mil ochocientos setenta y tres, siete de enero y uno de abril de mil novecientos veintisiete y treinta de junio de mil novecientos setenta y dos.

En esta línea, la Ley de Fomento de la Minería de cuatro de enero de mil novecientos setenta y siete, por el fin de agilizar la actuación del Instituto Geológico y Minero de España, estableció en su disposición final sexta que el Gobierno dictará las disposiciones necesarias para la transformación del Instituto Geológico y Minero de España en Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Industria.

Posteriormente, el Real Decreto de veinticinco de febrero de mil novecientos setenta y siete, por el que se crea la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales, dispone en su artículo séptimo que el Instituto Geológico y Minero de España se constituye como Organismo Autónomo dependiente del Ministerio de Industria, adscrito funcionalmente a la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales y que la organización, funciones y dotación del Instituto Geológico y Minero de España, se desarrollará por Real Decreto, a propuesta del Ministerio de Industria.

En su virtud, de conformidad con el citado Real Decreto y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, a propuesta del Ministro de Industria, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete,

DISPONGO:

Artículo primero.—*Naturaleza.*

Uno. El Instituto Geológico y Minero de España es un Organismo Autónomo de la Administración del Estado, con personalidad jurídica plena para el cumplimiento de sus fines y clasificado en el grupo B, a tenor de lo dispuesto en la disposición transitoria quinta de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, de veintiséis de diciembre de mil novecientos cincuenta y ocho.

Dos. El Instituto Geológico y Minero de España gozará de las exenciones de impuestos, tasas, contribuciones o gravámenes del Estado y Corporaciones Locales que, con carácter general, tengan reconocidas los Organismos Autónomos del Estado.

Artículo segundo.—*Adscripción Orgánica.*

El Instituto Geológico y Minero de España tendrá a su cargo, en régimen de descentralización, las funciones que se le encomienden en la presente disposición y estará adscrito al Ministerio de Industria bajo la dependencia funcional de la Comisaría de la Energía y Recursos Minerales, a través de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción,

Artículo tercero.—*Régimen Jurídico.*

La organización y funcionamiento del Instituto Geológico y Minero de España se ajustará a lo dispuesto en la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas, en la Ley General Presupuestaria, a los preceptos contenidos en la presente disposición y las que se dicten en desarrollo de la misma.

Artículo cuarto.—*Fines y Funciones.*

Son fines y funciones del Instituto Geológico y Minero de España:

- a) El estudio del suelo y subsuelo, en cuanto sea necesario para el conocimiento y desarrollo de la geología, minería, hidrogeología, geotécnica e investigación de fondos marinos, la formulación de planes, programas y proyectos de reconocimiento e investigación en las materias citadas; la ejecución de los mismos; la propuesta de zonas de reserva a favor del Estado y el estudio de la información sobre trabajos realizados en estos sectores por otros Centros, Organismos y Entidades Públicas y Privadas; la catalogación de cuantas materias contenidas en el suelo o subsuelo sean susceptibles de aprovechamiento o transformación industrial; la preparación de colecciones de minerales, rocas y fósiles; la preparación de publica-